

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

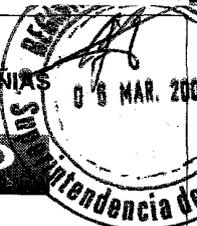
**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE
DENOMINACION DE LA COMPAÑIA CAMARA
OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA.
POR EL DE CAMOPRO CIA. LTDA.
Y REFORMA DE ESTATUTOS**

- 1. ANTECEDENTES.-** La compañía CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de octubre del 2002, aprobada mediante Resolución No. 4150 de 30 de octubre del 2002, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de noviembre del 2002.
- 2. CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de cambio de nombre de la compañía CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA. por el de CAMOPRO CIA. LTDA. y reforma del estatuto otorgada el 8 de febrero del 2006 ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0660 de 21 FEB. 2006.
- 3. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora Aleyda Jimena Villarroel Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 0660 de 21 FEB. 2006. aprobó el cambio de nombre de la compañía CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA. por el de CAMOPRO CIA. LTDA., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de nombre referida, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5. AVISO PARA OPOSICION.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de la compañía CAMARA OSCURA PRODUCCIONES CAMOPRO CIA. LTDA. por el de CAMOPRO CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición, y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, 21 FEB. 2006.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AC/2045593/1



durarán en sus años.- ARTÍCULO DE LOS DERECHOS DE RESPONSABILIDADES.- En lo que no amamente expues reglamento, los jaciones, así cobilidades de los a Sociedad Civil ente a terceros, do lo estipulado mo Sexto, del Li ódigo Civil. Aden las siguientes alquiera de los ervenir en la ad la Sociedad, de listintamente los s considerando el convenio mu y conveniencias eniendo derecho ción a su contri il social; b) La í de los socios por actos y cond dad será propor sus aportes; c) nacias de los ne orresponderán a cionalmente a su capital social de Los beneficios cter de definiti cuando se haya uidación total de ntras tanto aque rán semestral o ún sean conve ereses de la so bligaciones con ciedad serán de s, a prorrata de es sociales; f) los los socios a plazo de treinta cualquier resolu ue creyeren con ses de la Socie en esta escritura vigente, pudien os el recurrente juez Civil de Pi ando el no haber a decisión mate ñn, precisando la umplimiento de ntractuales o las gales infringidas. egal de este liti rá por la vía ver iando siempre a s adquiridos por UL O OCTAVO.- DAD.- Toda obli ciedad adquiera tuciones Finan ceras personas, nderan a prorra ación en el capi lugar a exclusión UL O NOVENO.- DE LAS PARTIC IALES.- El dere las participacio solamente por e de los socios y do, ninguno de irir a prorrata de ticipación o par socio interesado nar su o sus par ceros, momen dará el socio ce para efectuar tal is. Se presumirá

la Sociedad Civil legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Socios se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCA TORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante correo certificado, carta, fax o correo electrónico salvo el caso de desconocer el paradero de los socios, la convocatoria se lo realizará por la prensa. La convocatoria contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVER SALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital social pagado de la Sociedad Civil, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. So pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTOS: Por cada participación pagada de Un Dólar (US\$ 1.00.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado, las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Socios válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General; revo-